

Bogotá, 9 de septiembre de 2016

Señores  
IPS  
Ciudad

Respetados señores:

En nombre de EPS Famisanar reciba un cordial saludo.

Nos permitimos informarles que a partir del 1 de diciembre de 2016, entra en vigencia de manera obligatoria la Resolución 3951 (la cual deroga la Resolución 1328). Tenga en cuenta que existe un periodo transitorio y de adaptación que rige a partir del 1 de septiembre del 2016.

Por esta razón, les solicitamos comedidamente realizar las validaciones pertinentes para evitar traumatismos a nuestros usuarios, razón por la cual le sugerimos lo siguiente:

1. Solicite las claves pertinentes ante el Ministerio de salud en [www.miseguridadsocial.gov.co](http://www.miseguridadsocial.gov.co)
2. Verifique que los profesionales de la salud estén debidamente registrados en la plataforma RETHUS
3. Capacite a los profesionales de la salud en la Resolución 3951 de 2016 y en el uso de la plataforma que deberán utilizar.
4. Realice las estrategias necesarias para suplir las caídas en el sistema o en circunstancias que imposibiliten el acceso al aplicativo, donde el profesional de la salud deberá llenar el formulario definido por el Ministerio para tal fin, el cual deberá enviar a la EPS dentro de las 24 horas siguientes a la atención médica al correo [gestionnupos@famisanar.com.co](mailto:gestionnupos@famisanar.com.co) para su radicación.
5. Le sugerimos revise en su sistema de información la codificación CUPS vigente de tal manera que coincida con las bases del Ministerio las cuales se ajustan a la normatividad legal vigente (resolución 4678, 1352 y 3408 q entra en vigencia a partir del 1 de enero del 2017). El aplicativo del ministerio no permite radicar solicitudes que no se encuentren codificadas.
6. En el evento que requiera radicar un servicio NO POS que no cuente con código CUPS realice la consulta ante la mesa de ayuda definida por el ministerio.
7. Es responsabilidad de la IPS conformar las juntas de profesionales de salud, con el fin de analizar la pertinencia y la necesidad de utilizar un servicio o tecnología complementaria "Servicio que si bien no pertenece al ámbito de la salud su uso incide en el goce efectivo del derecho a la salud, a promover su mejoramiento o prevenir la enfermedad", servicio o tecnología de soporte nutricional ambulatorio y medicamentos del listado de uso no incluidos en el registro sanitario (UNIRS) prescrito por un profesional de la salud. Así las cosas y según lo menciona el artículo 20 de la Resolución 3951 esta responsabilidad se encuentra inmersa en el proceso de atención del prestador.
8. EPS FAMISANAR consultará diariamente la plataforma del Ministerio de salud para realizar el direccionamiento a los usuarios de los casos que sean avalados.
9. Infórmele al usuario que la respuesta será notificada dentro de los 5 días siguientes a su solicitud al correo electrónico o por mensaje de texto a su número celular, por lo que se requiere actualizar esta información ante EPS Famisanar, al correo electrónico [servicioalcliente@famisanar.com.co](mailto:servicioalcliente@famisanar.com.co), o a través del chat de la página web, o a través de la línea telefónica 3078069 a nivel nacional al 018000916662

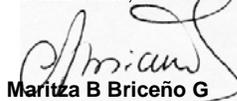
Para los casos hospitalarios o de urgencia vital

1. Brinde la atención cumpliendo los criterios definidos por la norma
2. En un término de 12 horas después de prestar el servicio, el profesional de la salud debe radicar la prescripción en el aplicativo del Ministerio.

EPS Famisanar ya se encuentra lista para operar con el nuevo proceso, por lo anterior y en el evento que su entidad ya se encuentre preparada para iniciar este periodo transitorio y de adaptación comuníquese con el Dr. Dubois Anacona Obando al correo [danacona@famisanar.com.co](mailto:danacona@famisanar.com.co).

PORQUE EN LA SALUD DE COLOMBIA SE PUEDE CONFIAR

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza B Briceño G', is written over a light blue rectangular background.

**Maritza B Briceño G**  
Subgerente de Red de Servicios de Salud  
EPS Famisanar Ltda.